GACETA OFICIAL

Año XXII

Panamá, 20 de Noviembre de 1925

NÚMERO 4761

PODER EJECUTIVO

Ilmsidente de la República

RODOLFO CHIARI

Ellepacho Oficial: Residencia Presidencial

Ameretario de Gobierno y Insticia

CARLOS L. LOPEZ

cho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo , Calle 39...Casa particular: Calle 59. N9 42.

Omretario de Releciones Exteriores

HORACIO F. ALFARO

∭spacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo ∰iso. Avenda Central,—Casa particular: Piaza Manador, N9 5.

Impretario de Hacienda y Tesore EUSEBIO A. MORALES

Mispacho Oficial: Palecio de Gobierno, primer Miso, Avenida Central.—Casa particular: Ave Mida Central. Nº 23.

Illimeretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

incho Oficiali - Edificio de Corr-os y Telégra s tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Iu pendencia —Casa particular: Calle 28, NO 4.

nario de Agricultura y Obras Póblicas, TOMAS GABRIEL DUQUE

pacho Oficial: Palacio de Gobierno, terces iso. Avenida Central.—Casa particular: Aveni a Sur. Nº S.

CONTENIDO

MDDER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

SECCION PRIMERA olución unmero 248, de 14 de Noviemlire de 1925..... 15901

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN Pública

Illustreto número 119 de 1925, de 9 de No miembre, por el cual se declara insubsis mente fun nombramiedto de Maestro de Mecuela primaria.....

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

citud de registro de marca de fábrica... 15902

trato nómero 49...... 15902

illillictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 248

Papública de Panama.—Poder Bjecutivo Nacional.—Secretaria de Hactenda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolu-ción número 248.—Panamá, Noviembre #4 de 1925

En memorial dirigido a este Despacho 000 f.cha 11 de Septiembre filtimo, ma-millesta el señor Luis J. Sayavedra, lo si-

didi.

«La ley ha equiparado la inscripción e los certificados expedidos por el señor residente de la República a favor de eLa ley ha equiparado la inscripción de los certificados expedidos por el señor Presidente de la República a favor de los bijos de padre o madre panameña que han adoptado la nacionalidad panameña, según lo permiten el ordinal 2º del artículo 5º de la Constitución Nacional y el artículo 125 del Código Administrativo, a la inscripción de los nacional y el artículo 125 del Código Faramá y por esa circunstancia ni el Código Fical, ni el artículo 4º de la Ley 16 de 1924 han fijado el derecho que debe pagarse por la inscripción de las opciones por la pacionalidad panameña en el Registro del Estado Civil de las Personas.

el Registro del Estado Civil de las rersonas.

«Que las naturalizaciones de extranje ros, cuyos derechos de registro fija la Ley 16 de 1924 en diez balboas (B. 10.00) no sueden equipararse a las declaracion nes de opción por la nacionalidad panameña, lo demuestra de manera clara la redacción del artículo 321 del Código Civil cuando dice: las naturalizaciones de extranjeros y las declaraciones de opción por la nacionalidad panameña, o el reconocimiento de la misma, en los casos previstos en el artículo 6º de la Constitución Nacional, no tendrán efecto legal a guno mientras no sean inscritos en el Registro del Estado Civil..., refiriéndose de manera distinta a cada uno de dichos actos. Si la palabra naturalizaciones comprendiese todos los actos relativos a lo previsto en los ordinades 2º, 3º y 4º del artículo 6º de la Constitución no se habría estipniado en el artículo 321 del Código Civil que 'las naturalizaciones de extranjeros y las declaraciones de opción por la nacionatidad panameña o el reconocimiento de la misua...', sino que simp emente se habría dicho que las naturalizaciones de extranjeros no tendrán efecto legal alguno mientras no sean inscritas en el Registro del Estado Civil de las Personas....'

Esto sentado, parece claro que el legislador no ha querido que por la inscripción de las deciaraciones ae opc.ón
por la nacionalidad panameña se satisfuga derecho alguno, pues si hibiese deseado establecer un derecho igual si que
se paga por la in-actipición de las naturalizaciones de extranjeros habría dicho en
la parte pertinente del articnio 4º de la
L-y 16 de 1924 'por las naturalizaciones,
declaraciones de opción por la nacionalidad panameña o reconocimiento de la
misma... diz ablboss (B. 10.00)'.

Por lo expuesto en circulos del dura

Por lo expuesto, en ejercicio del derecho que concede el artículo 17 de la Constitución a toda persona, le pido, con el mayor respeto, se sirva resolver que por la inscripción de las declaraciones de option des la concentración de la secono con consenio con con consenio con con consenio consenio con con consenio con consenio con consenio con consenio con consenio con consenio con ción por la nacionavidad panameña en el Registro del Estado Civil de las Per-sonas no se debe cobrar devecho a guno, al tenor de las disposiciones fiscales vigentes.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Dice el internacionalista doctor Anto-nio José Uribe al tratar de la nacionali-dad y la naturalización:

NACIONALIDAD. El punto de tida en esta indole de estudios es la de terminación de la nacionalidad.

«Todo ser al venir a la vida tiene una patria; como la macionalitad es la fuente para ejercer muy preciosos derechos, en dandequiera el legizlador se preccupa por conferir una a todos los que nacen en su suelo.;

Desde el Derecho Romano para acá se reconocen dos sistemas en este particular: el uno con el nombre de jus sunguintis y el orto con el de jus solt. Los romanos adoptaron el primer sistema y confirieron la nacionalidad no a los que nuclan en su territorio sino a los que hevaban en sis venas sangre romano, por ser hijes de padres romanos, cualquiera que, por octa patre, fuera el lugar de sus nacionientos; algunas nacio lugar de sus nacimientos; algunas nacio

nes de Europa y de América han conservado este sistema En la Edad Media, pri el contrario, se daba más importancia al hicho de nacer en el territorio para determinar la nacionalidad que a los vinculos de sangre; adoptése por lo mismo el sistema del jus soli todos los que veían la luz en el territorio de un Estado, aunque hijos de extranjeros, se reputaban por esa sola circunstancia como nacionales. Cuál de los dos sistemas merce el apreferencia? El hecho de nacer en el territorio de un Estado es en muchas ocasiones fortuito y constituye, por lo mismo, una base mur debil de vinculo tan poderoso como el de la nacionalidad. Lo natural es que una persona que nace en territorio extranjero, por la permanencia accidentat allí de sus padres, sienta más cariño por la patria de sus antecesores que por la nación en donde vió la luz, siempre que, por lo demás, no haya de permanecer en ella; pero el sistema del jus sanguinis no está por si sólo exento de inconvenientes. Aunque es verdad que con la sangre se trasmiten los hábitos, los sentimientos patrios, las costumbres, a veces las opiniones religiosas y políticas, o sean las circunstancas que imprimen fisonomía especial a cada nacionalidad, es lo cierto que a la larga una permanencia indefinida en donde una persona vió la luz acaba por ligarla indeleblemente al país de su nacimento, con presciudencia de la patria de sus padres. Además, prácticamente sería imposible para un Estado que adoptase como base única de la determinación de la nacionalidad el jus sanguints, obligar a individuos que viveu en territorio extraño y que nacieron en él a que cruppliesen los deberes de una cindadanta que les es poco menos que ignorada.*

«Dados los inconvenientes que resul-tan de admitir como base exclusiva de la can de admitir como base exclusiva de la nacionalidad uno de estos dos sistemas, el Derecho Público de varios Estados de Europa y de América ha admitido, como más racional, un sistema mixto, combinación del jus soli y del jus sanguinis.

Bien; qué sistema consagra la Consti-ción panameña? El mixto, según vamos a verlo.

Conforme al ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución, son panameños todos los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.

Este es desde luego el jus soit puesto que la nacionalidad se hace depender exclusivamente del lugar de nacimiento. Y conforme al ordinal 2º del mismo artículo 6º de la Constitución, son pauameños dos hijos de padre o madre pana meños que hayan nacido en otro territo foi si vinieren a domicillarse en la República y expresen la voluntad de serlo.

Esto es precisamente el jus sanguinis, una vez que la nacionalidad se bace de-pender fuica y exclusivamente del vin-culo de la sangre.

Sucede pues, que con arreglo al ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución, el que nace de parte o madre panameños, aun cuando en territorio extranjero nace panameño en potencia y los es en acción o efectivamente cuando viche a domiciliarse en la República y exorera la voluntad de serio. En otros términos: el hipo de padre o matre panameños, aún cuando uazza en territorio extraño, nace naturalmente panameño, pero para gozar de esa calidad se requiere que la perfeccione con la venida a donuciliarse en el país y con la expressión de su voluntad de ser panameño.

Para perfeccionar la expresada calidad el inte esado dehe manifestar al irresidente le la República, por medio de memoral, su deseo de ser panameño, acompadando a su memoral las puedeas que acceditem que efectivamente es hijo de pare o madre panameños y que esad domo tado en la República. (Código Administrativo, artículo 125). Probatas estas circumstancias, el Presidente de la

República expide un certificado en que se declara que el interesado ha adquirido la calidad de nacional panameño (Código Administrativo 126), y este certificado con la anotación de que ha sido registrado en la Secretaria de Relaciones Exteriores, constituye el título de que el interesado tiene la calidad de nacional namerño (Código Administrativo artículos 128 y 129). Pero este título, según el artículo 321 del Código Civil, no producirá efecto legal alguno mientras no sea inscrito en el Registro del Estado Civil.

Por la inscripción de este titulo esta-blece la ley algún gravamen? No, por las siguientes razones:

Porque la Ley 44 de 1912, que estable-ció el Registro del Estado Civil, no fijó ningún gravamen.

Porque, por el contrario, el decreto ejecutivo número 17 d. l mismo año 1912, reglamentario de dicha Ley, declaró expresamente lo que sigue:

«Artículo 115. Por las inscripciones o anotaciones que se hagan en el Registro Civil, no se podrá exigir retribución alguna.

aLos interesados sólo deberán satisfa-cer, a quien corresponda, el co-to de los documentos que presenten y los derechos de las certificaciones que a su instancia se expidieren, con referencia a los asiemtos y documentos del Registro, conforme al arancel establecido en este Decreto.

al arancel establecido en este Decreto.

Porque si bien es cierto que el artículo 40 de la Ley 16 de 1924 establece una gravamen sobre los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las Personas, esos actos los determina dicha disposición legal en forma taxauva y entre ellos no figura la opción por la nacionalidad panameña a que se contrae, el ordinal 20 del artículo 60 de la Constitución. Lo que esa disposición legal grava son las natura/izaciones a que se contrae el ordinal 30 del mismo artículo 60 de la Constitución, o lo que es lo mismo los cambios de nacionalidad. El mismo internacionalista citado, doctor Uribe, se expresa asá sobre esta materia:

expresa así sobre esta materia:

«NATURALIZACION: En virtud del derecho que cada cual tiene de variar de nacionalidad, los individuos renuncian a la suya y se colocan bajo extraña soberania. En algunos Estados la naturalización es completa, es decir, que el extranjero a quien se le otorga la carta de naturaleza se le equipara para lo futuro en un todo y por todo a los nacionales, tunto en el goce de los derechos públicos y políticos; en otros, el naturalizado no puede ocupar ciertos puestos públicos que requieren la calidad de nacional do rís que no por nacimiento; en los demás, en fin hay dos grados o clases de naturalización la naturalización imperfecta y la perfecta. La filima, que requiere solemidades especiales, borra toda diferencia entre los nacionales y los naturalizados.

«Así, por ejemplo, en Italia, en virtud

entre los nacionales y los naturalizados.

Así, por ejemplo, en Italia, en virtud de un Decreto del Rey se concede la naturalización imperfecta que habitia para el goce de los derechos políticos, pero de um manera institada; la perfecta que se obtiene por un acto del Pariamento, lo mismo que en l'giaterra, es una investidura completa de la nacionalidad, y permite al naturalizado nasta ser miembro de la Cámara. En aigunas partes no se concede la caria de naturaleza, como en Francia y en los Estados Unidos sino a los que huyan permanecido en el territorio nacionas durante cierto tiempo, con el fia de que puedan apreciar los deberes de cudadanos de ree país, y principalmente para demostrar así que de hecho han remunciado a su patra, de origen y voluntariamiente ban adquirido vinculos en el territorio en concentral a residencia previa no es requisito indispensable.

Donde quiera se exige que el natura-lizado renuncie formalmente, en el acto de recibir la carra de naturaleza, a los

vimeulos de su patria originaria y que jure defender la Constitución y las leyes
vimit país en donde se naturaliza, sometéchndose en absoluto a la potestad de sus
autoridades. Esto es de rigor, porque
madie puede t-ner dos patries simultámenmente. Jamás en parte alguna los
vinculos morales que tiene un individuo
para con su primera, patria desaparecen
em absoluto, y de alii el que, en caso de
querra, el Estado en donde se naturaliza
no lo obligue a tomar armas contra la
mación de la cual se desprendió de alli
lambién que ésta pueda castigario por
traidor apesar de la naturalización, siempire que los encuentre combatiendo contra
ella...

Bien valdes son los requisitos que avi-

illien; cuáles son los requisitos que exi-■ el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución para las naturalizaciones en In República?

Las siguientes:

- a) Que el extranjero tenga más de Men años de residencia en el país.
- b) Que profese alguna ciencia, arte o
- a) O que posea alguna propiedad raíz
 a) capital en giro, y
- d) Que declare ante la Municipalidad pomameña en que resida su voluntad de maturalizarse en Panamá.

Wagrega el citado ordinal que si el mitranjero es casado oficne famil a en Punamá bastarán seis años de residencia, y tres si es casado con panameña.

Ils pues clara, evidente, incontroverti-bla, la notable diferencia que existe eu-lier la opción o perfeccionamiento de la medionalidad panameira a que se refere el encinal 2º del artículo 6º de la Constiad ardinal 2º del articulo 6º de la Consti-duction y la naturalización o cambio de la medonalidad a que se reñere el ordinal 1º del mismo articulo 6º de la Constitu-ción. Esta notable diferencia la recono-tica artículo 321 del Cód go Civi al es-tante en constitución de la misma en los casos por la nacionalidad panameña o el reco-miento de la misma, en los casos el mismo en el artículo 6º de la Constitu-ción, no tendrán efecto legal alguno etcode la Constitu-delle, un tendrán efecto legal alguno etce longo si el artículo 49 de la enunciada sep 16 de 1924 sólo grava con diez balboas (18.10.00) las naturalizaciones de ex-loración, mai puede hacerse extensivo me gravamen a las declaraciones de op-die de la naciona idad panameña.

Our consigniente,

SE RESURLVE:

Digase al memorialista señor Sayave-dim que no h y derecho a cobrar impues-tio alguno por la inscripción de las decla maciones de occión por la nacionalidad mammir. Ta en el Registro del Estalo Ci-vil de las Personas.

Mingistrese, comuniquese y publiquese.

R. CHIART.

Mil Subsecretario de Hacienda y Tesoro. Monagado del Despacho,

J. J. MENDEZ,

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DISCRETO NUMERO 119 DE 1925 (DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombra

ento de maestro de escueta primaria El Presidente de la Remiblica.

ann uneo de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Des árase insub-monte el nombraniento hecho en el enfor Mignel A. Gorzalez para maes foro de la escuela mixta de Miradores, m el Distrito Baco ar de sová, en vis-ta des sa actuación antipatriótica, de la emal ha nada co-nta a esce Desoacho la imapección General de Ensañana Primaria en ones número 5803, de focha 6 del mes en curso.

Communiquese y publiquese.

Dinio en Panamá a nueve de No Dinibre de mil novecientos veinti

R. CHIARL

III Secretario de Instrucción Pa-

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.— Resolución infunero 40.—Panamá, 12 de Noviembre de 1925

RESUELTO:

Antorizase al Gerente del Banco Nacional para que por conducto del Teso-rero Municipal del Distrito de La Pintarero Municipal del Distrito de La Pintada, autorizado al efecto por el Consejo Municipal del mismo Distrito en Resolución número 6 de 29 de Agosto del presente afo, la cual se ha remitido a este Despacho, entregue a la citada entidad los fondos que a la fecha estén depositados en el Banco provenientes del 20% del producto de la venta de tierras, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 63 de 1917. Jos cuales montan a la suma de cinto veintimeve balboas con ochen ta centésimos (B. 129,00). ta centésimos (B. 129.00)

Con dichos fondos el Municipio de La Pintada, construirá alcantarillas, relle-nos, higienización y orn-to en esa pobla-ción, obras que serán supervigilada- por el Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuniquese y publiquese

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el re-Supitco a usted se sirva ordenar el regi-tro de la marca de fábrica registrada
en los Estados Unidos de América a fav r de la Aquadone Corporation, domiciliada en Nº 200, cudad, condado y Hstado de Nu-va Vork, para amparar y
distinguir en el comercio placchas para
imprimir perfeccionadas y parcialmente
terminadas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva AQUATONE y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, caias, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y le introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los re quisitos que extjen las leyes sobre el particular.

Panamá, 16 de Noviembre de 1925.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaria de Agricultura.—Panamá, Noviembre 18 ne 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición algona en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Pith ic

B Subsecretario del Despacho,

J. M FERNÁNDEZ.

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Doque, Secretario de Agricul-tura y Obras Públicas, por una parte.

que en adelante se denomina á el Go bierno; v Antonio Sosa C., en su pro por ca autentare se decommara el Go-bierno; vántonio Sosa C., en su pro-po nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se l'amará el Contratista, he mos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compro articu o 1º El Contratista se compro-inteta a construír un pozo artesiano en la pobación de la Luna, que prisporcione agua de buena clase y en cantidad abun-dante para suplir las necesidades de sus habitantes

El pozo será construí lo en el lagar que indique el Alcalde del Distrito de Agua-du'ce.

Artículo 20 En la construcción del po-zo el Contratista usará su propia maqui-naria y hertamientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorio: nece arios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza masor, el Articulo 3º Salvo fuerza macor, el Contratista se obliga a entr. gar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días, contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de la pobla-Articulo 4º E. Alcaide de la pobla-ción de Aguaduice procursará que los habitantes de dicho lugar le suministren al Contratista la leña y el agua que ne-cestte para el funcionamiento de la má-quina perforadora

Artículo 5º Ri Gobierno pagará al Contratista la suma de B. 225.00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo entregue al Alcalde de Aguadulce, a satisfacción de éste.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones con traídas, se considerará de hecho cance lado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere pa ra su validez de la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en l'anamá, a los veintinueve días del nes de Octubre de mil novecientos vein-

El Secretario de Agricultura y Obras

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Antonio Sosa C

República de Panamá -- Poder Riecutivo Nacional —Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Oc tubre de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultu ra y Obras Pablicas, por una parte, que en ad la de se denominará el Go'i erno. y John H. Hibert, en su propio nombre por la otra parte, que en lo succisio se llamará el Contratista, hemos celebrado es somiente contrato. el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista s Artículo 1º El Coutratista se compro mete a construir un pozo artesiano en la población de San Francisco, que pro-porcione agua de buena clase y en canti-dad acundante para supar las necesida-des de sas la bitantes. El pozo será construido en el lugar que inidique el Alcaide del Distrito de San Francisco.

Artículo 2º En la construcción del poer el Contratista usará su propra maquinaria y herramientas y summistrará la bomba tubería y demás accesorios pecesarios para la compl. a instriación y debilo funcionamiento del pozo.

A ticulo 3º Salvo fuerza mayor, Contratira se obiga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta vias contados desde la fecha de este contrato.

Articulo 4º Bl Alcalde de la población de San Franci-co, procursiá que los ha-bitantes de dicho lugar le suministren al

Coutratista la leña y el agua que necesi-te para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de B. 225 00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo entregue al Alcalde de San Francisco, a satisfacción de éste.

Artículo 6º Si el Contrati-ta falta al cumplimiento de las obligaciones con-traídas, se considerará de hecho cance-lado este contrato, sin derecho a recla-mo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUOUE.

El Contratista

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecuti-vo Nacional.—Secretaria de Agricultu-ra y Obras Poblicas.—Panamá, 6 de ra y Obras Publica Noviembre de 1925.

Aprobado

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Les documentes publicades en la Ga Ace documentos publicados en la Ga-CETA OFICIAI, se considerarán oficial-mente comunicados para los efectos le-gales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justi-

LEO. GONZÂLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-taria de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00 ,, seis meses..... 3.00 , tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicillo a los suscritores el dia de la satida...

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/U 25 el ejem-plar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B: 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a 2.0.25 el ejemplar, Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pena, y de Minas, Judonal, Fi-cal y Administrativo a B/ 2.50 el ej-mplar empastatado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO. Jefe de la Sección de Ingresca

AVISO

Bn la Oficina de Ingresos de la Teso reria de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de Bi 1 00, el follèto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nationales Contiene loua. Tierras Nacionales

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Secretaria de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nómi-nas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada

y la entrega de las mismas se hará lus horas de la tarde del día siguien-mise devolverán con las objectones del Bi no estuvieren correctes.

Secretario de Hacienda y Tespro.

EUSERIO A. MORALES

AVISO OFICIAL

Mapal blica de Panamá. —Secretaría de Ha a chanda y Tesoro. —Panamá. Febrero 11 dm 1925,

mono en conocimiento del público mon partir de la fecha, las horas de demuncio de la Secretaría de Hacienda y monoco, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y De 2 p. m. a 4 p. m

III Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Dusde el 1º de Septiembre próximo las montas de despacho de la Secretaría de Emmuración Pública y de la Inspección Chemaral de Enseñanza Primaria, serán

En la maffana de 8 a 12, y En la tarde de 2 a 4

> O. MÉNDEZ P. Secretario de Instrucción Pública

AVISO OFICIAL

mmetaria de Hacienda y Tesoro.—Di-popoción General del Catastro.

ción Generai del Catastro.

cumplimiento a lo dispuesto por

tículo 4º parágrafo 3º del Decreto

reo 24 de 20 de Abril del presente

rel suscrito Director General del Ca
ba nuucia al público que en esta fe

de la Provincia de Colón, las listas

resas correspondientes a los Distribos

blón, Chagres, Donoso, Portorbos

lasbel, de los propietarios que fi
a 1924/9 sobre propiedades ukicadas

la 1924/9 sobre propiedades ukicadas

sos distritos, y notifica asimismo y

este medio a todos los en ellas grava
que se les coucede un término im
pozable de cuarenta y cinco dias a tes medio à todos los en ellas gravades, que se les concede un término impourtogable de cuarenta y cinco dias a
poulle de esta f-cha, para presentar redimos contra las csilificaciones contenides en las mencionadas listas, o para someller la currección de errores en nomleme, cifras o medidas. Estos reclamos
debarán hacerse de acuerdo con lo estimelle de la referido Artículo 4º del De-

Ilmnamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR., Director General de Catastros

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

III Juez Primero del Circuito de Pa namb

Roma

The este medio, emp'aza al señor

Thombia Lee, natural de Jamalca mame de edad, casado, y cuya actual remidimoría se ignora, para que compamina a este tribunal por si o por medio

de mandatarlo, a estar a derecho en

demanda de divercio que la ha insminado su esposa señora Doris Birminado señora de con cede el pla

minado paracelere destro de ese plazo

minado paracelere de la complexación de la complexación

para los efectos legales se fila para los efectos legales se fila mineria de Tribunai, y se publica mineopia en perió lico tocal y en la momera Offolal, hoy diez y seis de momera benede mi novacient s veinti ominesta de

Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B

IIII Secretario

idalia .

D. Jiménes A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

El fuez Superior de la República,
Por el presente emplaza, a Rigoberto
Mejía, Natural de Chepo, Provincia de
Panamá, mavor de edad y de color negro, para que comparezza en este Despacho deutro del término de doce dias,
más el de la distancia, a contar desde la
formal publici lad de este edicto, a estar
en derecho en el juicio que en su contra
es sigue por el delito de robo y homicidio
frustrado, con motivo de la teutativa de
nomicidio perpetrada en la persona del
asiatico Antonio Castro y del robo causado a éste; emplazamiento que se hace en
virtul del anto en que se llama a juicio
y se ordena su comparecencia, y se le decreta formal prisión, con la sedy-reccia
de que de no bacerlo así, su omisión se
apreciará como un indicio grave en su
contra y la causa se seguirá sin su intervención

No se dan mas detalles de su filiación por ignorarles este Despacho.

Recuérdase a las autoridades de la Re-pública, del orden politico y judicial y a los panameños en general, con las excep-ciones establecidas por la ley la obliga-ción en que están de denunciar, perse-guir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encu-bridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría hoy once de Noviembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor cinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL y otro al señor Juez Municipal de: Distrito de La Chorrera.

El Toez

I. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

5 vs. 4

Alejandro Ortiz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Fanamá,

Por metio del presente edicto emplaza a la señora Eva Myrtle Júpiter Smith, para que dentro del término de treini dias a contar desde la ditima publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho por si o por medio de apoderato en el juicio de divorcio que le sigue Ferdinand A. Sterling, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a dieciseis de No-riembre de mii novecientos veinticinco. El Juez

DARÍO VALLARINO.

Hl Secretario,

Edwin Chandeck.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Rvange-lista Rodriguez , se encuentra depositado un caballo colorado como de drez añ-s de edad, tiene los ojos blancos, y como ferretes, tiene los siguientes:

179 en la paleta izquierda, en la cadera del mismo Isdo 1860, y un poquito aba-jo de este último, 1881.

Este caballo tiene, poco más o menos, seis meses de estar vaga do por el lugar de Las Guacas, de este Bistrito, sin due-ño conocido.

Por tanio, y para dar cumplimiento a lo estanido en el articulo 1601 del Códi go Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, y se envia copia al señor Secretario de Gobierno y Justipara su publicación en la Gacera Ovicitat, por el término de treinta días, a partir de la tecna; todo el que se consi dere con derecho sobre el animal, debe bacerlo valre en el tiempo ya estipulado, y dr. no presentarse made, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal. nicipal.

Cañazas, Octubre 31 de 1925

El Alcalde, M. ARROCHA GRABLL

El Secretario. Juan Brea Jr.

30 vs.-1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Gómez se han deposit do, una yegua colorada como de seis o siete años de edad marcada con este ferrete (CO), un potro colorado de una mancha blanca en la frente, como de tres o cuatro años; una portana colora la como de año y medio, y un potrillo bayo como de seis meses; estos últimos sin marca alguna. timos sin marca alguna

En cumplimiento del artículo 1601 del En cumplimiento del artículo 1601 del Código Adumistrativo, se fija el presen-te aviso en el lugar de co-tumbre de es-ta Alcaida y copia del mismo se envía a la S-cretaría de Gobierno y Justicia pa-ra que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, estos animales serán rema-tados por el Tesorero Municipal del Dis-trito, de conformidad con la Ley.

David, 1º de Octubre de 1925.

N. DELGADO J., Alcalde Municipal de David

> C. Araúz Jr., Secretario.

30 vs.--10

AVISO

El suscrito A'calde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

At público.

HACK SABER:

Que en poder del seño. Pablo currías Cortés, se encuentra depositado un novi-ilo de segunda clase, orejano, mostren-co, de color amartilo encendido y coli-bianco, el cual ha sido denunciado como tal; por el señor Marciano Acosta ante este Despacho.

El animal en referencia, ce encontraba pastando desde el mes de Abril del pre-sente año, en el lugar del «Veladero» en las sabanas de «Hato o Sitio de San Juan» sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos, en lo más concurrido de esta localidad y en esta Oficina, el cresente aviso por el término de treinta (30) días, dentro del cual podrá presentarse al D sancho a hacer valer sus derecchos el que así lo crea.

El valor del novillo en cuestión, es de treinta y cinco pesos plata panameña.

Copia de este aviso será enviada por conducto del s flor Gobernador de la Provincia al s-flor Secretario de Gobier-no y Instica, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Septiembre 1º de 1925. El Alcalde:

ANTONIO CUEVASTIR.

El Secretario,

Santiago C.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca.

Al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge Berbey S., de esta vecindad, se encu ntra de-positado un caballo moro-alpicado, pe-queño, marcado a fuego así;

JV

en la pulpa izquierda. Dicho animal se eucontraba vagando en el caserío de Rin-cón Graode, de esta jurisdicción, desde hace más de un año sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario en este Despacho, co-mo bien vacante (artículo 1600 del Códimo bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumpliculi-no Administrativo) y para dar cumpliculi-no a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar i fòlico de esta Coñeina y en los más concurridos de cesta Cabecera, y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GAGETA OBICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subesta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Octubre 6 de 1925.

El Aicalde.

ARISTÓBULO VILLARREAL C

El Secretario.

M. Echeverria.

30 vs. -11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distri-to de Aguadulce, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor Casti-llo, de esta vecindad se encuentra en ca-lidad de depósito un novillo amarillo-pinlidad de depósito un novillo amirilo pin-tado, como de cuatro (4) años de edad aproximadamente con las siguientes mar-cas de sangre; un golpe debajo de la ore-ja derecha y rabisacada por eccima en la izquierda, horqueta por debajo y por er-cima. Presenta a lemás las marcas, de fuego que ensegnida se diseñun; en el vacio izquierdo y en el anca del mismo lado, AP, Q en el costillar del lado dere-cho \$. Dicho animal tiene aproximada-mente tres años de vagar por el lugar de-nominado «Polonia» de esta comprensión sin dueño conocido.

Para que todo aquel que crea tener de-recho sobre el expresa lo animal presen-te su reclamo correspondiente, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los mas visitados de esta población, por el término de treinta días hábiles.

Copia del mismo edicto será enviado al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL cumpliendo así lo que establece el act. 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Octubre 14 de 1925.

RICAURTE ROBLES Alcaide

José de la C. de León h.. Secretario

30 vs.-11

EDICTO

El suscrito Alcaide Municipal del Distrito, al público,

HACE SARERS

Que en poder del señor Alejandro Ríos, vecmo de este Distrito se encuentra depositado un caballo moro como de cimo años de edad que se encontraba pastando en el lugar de San Carlos en un cerco de su propedad desde hace como cuatro meses, sin que se sepa quien sea su duenfo, marcado a fuego con los siguentes ferretes: uno en la paleta así: (71), y otro en la parte de atras así: (J).

otro en la parte de atras asi: (J).

En cumplimiento a lo que disponen el artículo 1600 y 1601, del Código Administrativo se fija aviso en el lugar de costumbre de esta Aicaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término districtudadas. Si vencido el término fijado de los espresentas a reclamarlo, se rematará en pública subasta por el Tesorero Muticipal. ro Municipal.

David, Octubre ocho de mil novecien-tos veinticinco.

El Alcuide,

N. DELGADO J.

El Secretario

C. Araúz Jr.

30 vs. 11

AVISO

Il suscrito Alcalde Municipal del Dis trito de La Pintada.

EACE SARERS

Que en poder del señor Marcial Carlus se encuentra depositado un cabello de color moro azulejo, frente blanca, co-mo de cinco años de edad, herrado a fluego asía

om la pulpa derecha.

Este cabalio fue denunciado por el se-llor José de la Cruz Castillo, informando que dicho caballo se encontraha vegando en el llano de Rincón Sucio, de esta comprensión, hace más de seis meses ella saberse quién fuera su ducño, y por la tanto, ha sido denunciado como bien vacante por el mencionado señor.

V pare que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer oportumumente, se fija el presente aviso en lumir público del Despacho, de conformi
dud con el artículo 1601 del Código Administrativo el pasado al términad de 20 municon el articulo 1601 del Código Ad-ministrativo; si pasado el término de 30 días de estar fijado este aviso, no se pre-muntare nadie a reclamario, será remata-de en pública subasta por el señor Teso-mo Municipal.

Copia de este aviso será remitido al se-flar Gobernador de la Provincia, para que sea publicado en la GACETA OFI-

La Pintada, Septiembre 22 de 1925. El Alcalde.

TOMÁS CARLES.

III Secretario

T. Arosemena P #8 vs .-- 11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón Gon-mez, de esta población, se encuentra empositado un caballo pequeño, color emzan, sin señal de sangre y nerrado m la paieta izquierda así: y

Dicho animal ha sido denunciado misonalmente por el señor Temisto-dins Arjona por encontrarse pastando miso potrero, hace hace más de un dillo, y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1000 y 1601 del Código Administrativo, on fia el presente edicto en lugar póblico de esta Alcaldía y en otros lumes visibles de esta población. Coma de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que por ofigano se publique en la GACETA COMICIAL.

Todo el que se crea con derecho a combo animal puede presentarse a recommarlo deutro del término de trein a dias, que permanecerán Bjados los contetos, transcurrido este término y no habiendo reciamo alguno, se rema famá en pública subasta por el señor como de municipal.

Pesé, Octubre 15 de 1925.

III Alcalde,

J. CRESPO M.

III Secretario.

J. A. Guillén N

vs. --11

AVISO

Il sescrito, Alcaide Municipal del Dimirito de Bequete, al público,

ade el 28 de Julio del corrien

te afio, se encuentra depositada en manos del señor Enrique Vásquez, una vaca hosca, de cuernos cortes y encorrados hacia ade ante (cachic nega), de talla más blen pequeña y como de cinco afica de edad. Está marcada en el anca con una señal imprecisa que no parece ferrete, pero no tiene otra seña particular ninguna. Este animal fue encentrado pastando entre los ganados del señor R. Antonto Plif, en el «Liano del Francés» de esta jurisdicción, y no ha ajarecido hasta ahora dueño a guno de él. En cumplimiento del atículo 1600 del Código. Administrativo se ha ordenado el depósito mencionado.

Y. de scuerdo con lo que indica el articujo 1601 dei mirmo cuerpo de le yes, se dispone fijar el presente aviso en lugar público y enviar copia de él a la Gobernación de la Provincia para que, por su órgano, sea remitido para su publicación por treinta días, en la Gacera Oficial, a fin de que quien se crea con derecho al mencio nado animal, se presente a hacerio valer: con la advertencia de que y ladie se presentera dentro de ese térmides se presentara dentro de ese térmio, serán rematada la res en pública no, serán rematada la res en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito

Boquete, Agosto 20 de 1925.

El Alcalde,

ALFREDO VALENZUELA. El Secretario.

A. N. Garcia.

30 vs.--12

EDICTO

El suscrito, Alcaide Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Candanedo C se encuentra depositada una yegúa mora azuleja, sin marca, y como de cuatro o cinco años de edad;

Que este animal ha sido denunciado por el señor Candanedo C por estar, bace más de cinco meses, en sus po-teros en el lugar de Chimán, sin te-ner dueño conecido;

ner dieño conecido;

Que de acuerdo con lo que disprinen
los artícules 1600 y 1601 del Código
Administrativo, se fija el presente
edicto en el lugar de costumbre de
este Despacho, y copia del mismo se
envía al Secretario de Goblerno y Justicla para que le haga publicar en la
GACETA OFICIAL, a fin de que haga
su reclamo en tiempo opertuno el que
se crea con derecho a este animal, que
será rematado por el sedor Tesorero
Municipal del Distrito, y de conformidad con la ley, si pasados treinta
dias no se hace ningún reclamo.

David Santiembre 4 de 1005

David, Septiembre 4 de 1925

El Alcalde Municipal, N. DELGADO J.

El Secretario

C. Arauz Jr. 30 vs.--16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-trito de Aguadulce,

BACE SABER

Que en poder del señor Sebastián Su-cre L. de esta vecirdad se encuentra un novillo negro, de brent tala (segunda), como de cuatro años de edad aprexima damente y marcado a fuego en el lado isquierdo asi: O—O y orro hierro en el lomo del mismo lado, F señales de san-gre, tiche trenza en la oreja derecha y una orqueta en la otra

Este animal ha sido denunciado en isste animat ha sido denunciado en es-ta Alcaldía cemo bir o vaconte por andar vegando hace como ence meses, en un potrero de properda del señor Radinua-do Georzá ez, sin dueño conecido. Dicho potrer se encuentra en comprensión de este Distrito.

Para que todo aquél que crea tener de Para que todo aquel que crea tener que rechas sobre el referibo animal presente su reclamo oportunamente, se fija este aviso en lugar visible del Invisación y en los mas visibles de esva politación, por el les mas visibles de esva politación, por el término de treinta días habiles. Cepla de él será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo que establece el Cédigo Judicial en su articulo 1433.

Aguadulce, Junio 15 de 1925

El Alcalde.

RICAURTE ROBLES.

El Secretario.

José de la C. de León h

30 vs. -- 21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Dis-trito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quin-tero de «sta vecindad se encuentra depo-sitada una vaca como de dos partos, co-lor amari lo claro, pur timecha la oreja del lado derecho y en la del lado izquier-do un secabocado, creando un ternero macho como de dos meses y en el anca derecha de la misma vaca está marcada a fuego así:

\mathbf{E}

Dicho animai ha sido denunciado por el mismo señor Quintero por encontrarse pastando dentro de sus potreros sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija 31 presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en ctros lugares visibles de esta población. Copia de él se manda al señor Secretario de Gobierno Justicia cara su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho a di-cho animal puede presentarse a reclamar-io dentro el término de 30 días que per-manecerán fijados los edictos, transcurri-do los cuales y no habiendo reclamo al-guno, se rematará en póbica subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

I. CRESPO M.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs.-21

AVISO

El Alcaide Municipal dell Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Him, vecino de esta ciudad, se haya depositado un toro de color hozco, cachi-esplayado, de talla segunda, marcado en la puipa de la pata izquierda, asi: (): y en el cestillar del mismo lado. asi: (): cu-yo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de cuatro años, por los llanos denominados «Palo Verde», de esta jurisdicción.

Y para que les sirva de formal notifi-cación a todo el que se considere con de recho al referido semoviente lo haga va-ler dentro del térmito de treinta días (30), se fija el presente en lugar visible de la localidad y se publica en la Gace-TA CFICIAL, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipu-lado no se presentar reclamo alguno so-bre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el serematado en pública subasta por el se ñor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 20 de 1925.

El Alcalde.

LORENZO BONILLA

El Secretario, 30 vs. 21

J. Guillén.

AVISO

El suscrito Alcaïde [Municipal de Bal-boa, al ¿úblico.

HACE SABER

Que en poder de este municirio se en-cuentra una panga de color piomizo de tamaño de ciuco varas y cuarta de largo, por vara y media de ancho; media vara

y dos pulgadas de alto, en buen estado.

Dicha panga fue encontrada por el se-fior Marcelino N. Robies vagando por nor Marcelino N. Robles vagando por el se los marcs de este Archipiélago, en el ba-jo de «Cangrejo».

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copía del mismo se envia a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFTCT-L. por el término de 30 días consecutivos.

En el término fijado, todo el que se encuentre con derecho se presentará a hacer valer sus derechos comprobados; previo el pago de costas.

San Miguel, 30 de Junio de 1925. El Alcalde.

El Secretario.

CATALINO BORBON.

G. Méndez B.

30 vs. -- 27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dia trito de Santamaría el público,

HACE SABER

Que en poder del señor Rosario Tello, se encuentra depositado un caballo, color ballo-bianco y marcado a fuego en la naiga derecha así:

Dicho snimal, hace la serie de catorce (14) meses, que se encuentra pastando en el lugar denominado «Cafiazillas», inrisdicción de este Distrito, sin duefio conocido, y ha sido denunciado como bien vacante, y para el efecto de dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta ciudad, por el término de 30 días, para el que se crea con derecho lo haga valer: vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el sefior Tesorero Municipal; envisse copia de este aviso al señor Secretario de Cos bierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OPICIAL.

Santamaría, Julio 7 de 1923.

Sautamería, Julio 7 de 1923.

El Alcalde

MIGUEL CEDEÑO.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs. - 27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito. HACE SARER

Que en poder del señor Juan B. Roni-lla, vecino de este Distrito, se halla de-positado un caballo colorado-oscuro. de 5 cuartas y 4 dedos de tamaño y siete años de edad, poco más o menos, marcado con este fiero: Boni-la de-. de 5

(W)

puesto en el anca, dos más abajo y otros en la paleta del mismo Iado. sin otras señales que lo distinga; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse desde hace más de un año vagando, sin dueño conccido, por los terrenos que comprende el caserio de «La Peana».

Peana.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la localidad y copia del mismo se envia para su publicación en la GACETA D'ECIAL, con advertencia de que si vencido reste término no se hubiere presentado reclamo sobre la propiedad del animal con cuestión, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 16 de 1925.

El Alcalde.

LORENZO BONILLA.

El Secretario.

F. Sanchez C.

Imprenta Nacional .- Req. No (\$58- A